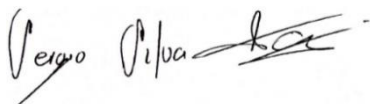


Radicado N°: 686554089001-2021-00208-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÀ
Demandado: BERNARDO LEON GAMBOA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda se recibió el 06 de septiembre de 2021. Sabana de Torres, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉ – No.91182530, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita y pese a no haberse allegado el original del cartular, tan solo copia digital, se librara la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se decretarán la medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,

Y se requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos valores en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva de los pagarés, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor BANCO DE BOGOTÀ identificada con NIT. 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado, contra BERNARDO LEON GAMBOA, con C.C. 91.182.530 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$75.866.499), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 91182530 adosado a la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 6 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el títulos valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

CUARTO: Se DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

1.- EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas **HHN-610**, propiedad del demandado BERNARDO LEON GAMBOA, con C.C. 91.182.530. Líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Transito de Girón Santander jurídica @transitogiron.com.co

2.- EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, CDTs, CDAT, aportes y demás operaciones pasivas en los límites legales que posea el demandado BERNARDO LEON GAMBOA, con C.C. 91.182.530, en las siguientes entidades financieras de Bucaramanga: DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANC AGRARIO, BOGOTÀ, FINANCIERA COMULTRASAN, OCCIDENTE, BCSC, POPULAR, AV VILLAS, ITAU, FALABELLA, SUDAMERIS, PICHICHA, COOPCENTARL COOMULDESA, FINANDINA, BANCOMEVA.

Las medidas se restringirá a las sumas de dinero que no resulten inembargables y su límite será la suma de \$151.732.998. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la EPS SURA a efectos de que suministre a este Despacho, información respecto del empleador que realiza cotización a favor del demandado. BERNARDO LEON GAMBOA, con C.C. 91.182.530, conforme al numeral 4 del artículo 43 del CGP.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado JAVIER COCK SARMIENTO con T.P. No. 114.422 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 y 005 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez